

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
 "Año de la Consolidación del Mar de Grau"



## Resolución Directoral N°0168-2016-INIA-OA

Lima, 15 NOV. 2016

### VISTO:

El Informe Legal N° 129-2016-INIA/OAJ de fecha 09 de Noviembre del 2016 emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 03 de marzo de 2016, el Sr. ROBERT EDMUNDO RAMOS PORTA de condición laboral CAS en la Estación Experimental Agraria Pichanaki, solicita hacer efectivo el pago de S/. 780.00 y S/. 420.00, por concepto de viáticos en las comisiones de servicios realizadas a la ciudad de Lima del 16 al 18 de setiembre de 2015 y del 22 al 25 de setiembre de 2015 respectivamente;

Que, en atención a ello, la Directora de la Unidad de Abastecimiento emitió el Informe Técnico N° 31-2016-INIA-OA-UA y el Informe N° 151-2016-INIA-OA-UA, de fecha 10 de junio de 2016 y 29 de agosto de 2016, manifestando que el Director de la Estación Experimental Pichanaki solicitó mediante el Oficio N° 0128-2016-INIA-EEA.PKI/D el pago pendiente de los viáticos por comisión de servicios del Sr. ROBERT EDMUNDO RAMOS PORTA, de los días 16, 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de setiembre de 2015, para lo cual adjunta, el plan de trabajo, informe de viaje, comprobantes de pago (factura, boleta y/o ticket), rendición de cuentas y certificación de las comisiones de servicios realizadas;

Que, asimismo señala, que los documentos presentados demuestran que el Sr. ROBERT EDMUNDO RAMOS PORTA realizó las comisiones de servicios señaladas y que fueron debidamente autorizados por los funcionarios responsables, asimismo que los comprobantes de pago (factura, boleta y/o ticket) acreditan los gastos que se realizaron en los mencionados viajes;

Que, prosiguiendo su trámite, a solicitud de la Oficina de Administración con el Memorando N° 458-2016-INIA-OA-290/UA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 788-2016-INIA-OPP/UPRE, indica que se cuenta con marco presupuestal por el monto de S/. 2,330.00 soles, dentro de lo que comprende el pago por las comisiones de servicios realizadas por el Sr. ROBERT EDMUNDO RAMOS PORTA por el monto total de S/. 1,200.00 soles, según el siguiente detalle:

DEPENDENCIA	FTE. FTO.	CORREL.	ESPEC. DE GASTO	MONTO
ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRARIA PICHANAKI	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	0147	2.3.2.1.2.2.	1,020.00
			2.3.2.1.2.1.	180.00

Que, luego con el Informe Legal N° 129-2016-INIA/OAJ de fecha 09 de noviembre del 2016 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica con los mismos fundamentos del informe emitido por la Unidad de Abastecimiento, ha emitido opinión favorable respecto el reconocimiento de la deuda a favor del Sr ROBERT EDMUNDO RAMOS PORTA por concepto de pago pendiente de las comisiones de servicios realizadas a la ciudad de Lima entre los días del 16 al 18 de setiembre de 2015 y del 22 al 25 de setiembre de 2015, por el importe total de S/. 1,200.00 soles, en razón de haberse verificado que se efectuó dichas comisiones de servicio, además de contar con la Certificación Presupuestal conforme al Memorando N° 788-2016-INIA-OPP/UPRE;

Que, el art. 3° del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM., señala que "los créditos son (...) las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...)", que en el presente caso, por falta de recursos disponibles no se realizó la certificación de crédito presupuestal, en consecuencia no se pudo dar a este adeudo, el tratamiento que establece el mencionado cuerpo normativo;

Que, los documentos antes citados, revelan la existencia del servicio, que ha sido efectivamente prestado a favor de la Entidad, que ha beneficiado a esta y que no ha sido pagado en su oportunidad, lo que consecuentemente ha generado una obligación ineludible, que merece ser honrada de conformidad con lo previsto por el Artículo 1954° del Código Civil, que establece "... que nuestro ordenamiento nacional, no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa, ello, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, en este orden de ideas se tiene en cuenta que, mediante Resolución Jefatural N° 0121-2016-INIA de fecha 01 de julio del 2016, se delegó en el Director General de la Oficina de Administración de la Sede Central del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, la facultad de resolver excepcionalmente, las solicitudes de pago por las prestaciones de bienes, servicios y obras ejecutadas al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones, su Reglamento y demás normas que rigen la materia, debiendo contar para tal efecto con los informes y documentación sustentatoria correspondiente;

Que, en ese contexto, la Resolución Jefatural en mención señala que, sin perjuicio de disponerse el estricto cumplimiento de la normativa vigente en contrataciones públicas y en aras de salvaguardar los recursos públicos de la Entidad, resulta conveniente adoptar las medidas pertinentes ante situaciones concretas de solicitudes de pago por prestación de servicios, bienes y obras ejecutadas a favor el INIA, sin que se hayan seguido estrictamente los procedimientos establecidos, designando para dichos efectos a un responsable, quien previa verificación de la documentación sustentatoria y contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la correspondiente disponibilidad presupuestal, apruebe excepcionalmente los pagos requeridos, disponiendo el consiguiente deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados, independientemente del tipo de contratación que tengan;





## Resolución Directoral N°0168-2016-INIA-OA

- 3 -

En mérito a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 121-2016-INIA de fecha 01 de julio del 2016 y contando con la visación de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA** a favor del Sr. ROBERT EDMUNDO RAMOS PORTA de condición laboral CAS en la Estación Experimental Pichanaki, por el monto total de S/. 1,200.00 soles (MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), por concepto de pago pendiente de las comisiones de servicios realizadas a la ciudad de Lima entre los días del 16 al 18 de setiembre de 2015 y del 22 al 25 de setiembre de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el abono correspondiente a favor del Sr. ROBERT EDMUNDO RAMOS PORTA, con cargo a la meta 0147 por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, según detalle:

DEPENDENCIA	FTE. FTO.	CORREL.	ESPEC. DE GASTO	MONTO
ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGRARIA PICHANAKI	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	0147	2.3.2.1.2.2.	1,020.00
			2.3.2.1.2.1.	180.00

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** copia de la presente Resolución, así como copia de todos sus anexos a la Secretaría Técnica del INIA, a fin de iniciar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a las unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe))

Regístrate, comuníquese y publíquese.

